

Malika Kaddouri (o Kaddur) Soliman. Marroquí. 21 de diciembre de 1989.  
 Yamina El Boutaybi (conocida por Yamina Abdelkader Mohamed). Marroquí. 21 de diciembre de 1989.  
 Al-Lal Jalid Salha. Marroquí. 21 de diciembre de 1989.  
 Benaisa Abderrahmany Benaissa (conocido por Benaisa Abderrahaman Benaissa). Marroquí. 21 de diciembre de 1989.

Estas concesiones y aprobaciones de nacionalidad, conforme al artículo 330 del Código Civil, no tendrán efecto alguno mientras no aparezcan inscritas en el Registro Civil.  
 Total de expedientes resueltos: 2.777.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**3513** *ORDEN de 24 de enero de 1990 por la que se declara la inscripción de la Entidad denominada Mutualidad de Previsión Social del Extinto Cuerpo de Policía Nacional (MPS-3151).*

Ilmo. Sr.: Recibido escrito de la Mutualidad de Previsión Social del Extinto Cuerpo de la Policía Nacional, en solicitud de inscripción en el Registro Especial de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social, aprobado por Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre, así como autorización para cubrir en todo el territorio nacional los siguientes riesgos: vejez, invalidez, viudedad y orfandad, y aprobación de los Estatutos sociales, Reglamento de Prestaciones, Bases Técnicas y Tarifas, para lo cual ha presentado la pertinente documentación.

Examinado, asimismo, el informe favorable de ese Cuerpo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Mutualidad interesada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de enero de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**3514** *RESOLUCION de 23 de enero de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a Estrella III. Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 20 de octubre de 1989 de esta Dirección General se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Estrella III, Fondo de Pensiones, promovido por «La Estrella, Sociedad Anónima de Seguros», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio).

Concurriendo «La Estrella, Sociedad Anónima de Seguros», como Gestora, y Banco Hispano Americano, como Depositario, se constituyó en fecha 7 de diciembre de 1989 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º.1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción Estrella III, Fondo de Pensiones, en el Registro de Fondo de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 23 de enero de 1990.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

**3515** *RESOLUCION de 30 de enero de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA) y otra.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de

suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión del sector energético.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anexo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector energético, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anexo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización, aprobados por la Dirección General de la Energía, del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

a) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

b) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas Español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede, y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 30 de enero de 1990.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

### ANEXO UNICO

#### Relación de Empresas

Razón social	Proyecto
1. «Empresa Nacional de Electricidad, Sociedad Anónima» (ENDESA)	a) Dos turboacopladores regulables para la Central Termoeléctrica de Escatrón. (*) b) Dos turbinas hidráulicas para la Central Hidroeléctrica de Rioscuro. (*)